DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00008-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA CARO SIERRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CARO MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARSE EN DEBIDA FORMA

En virtud del informe secretarial que antecede y estudiado el memorial de subsanación de la demanda, se tiene que la misma no se corrigió en debida forma y por tanto debe rechazarse.

Si bien es cierto se allegó la partida civil de defunción del señor **José de Jesús Caro Martínez** y se indicaron los nombres de los herederos determinados, no se acreditó tal calidad, en tanto no se incorporaron los registros civiles de nacimiento o la prueba que demuestre la calidad en la que intervendrán en este proceso. Tampoco se llegó registro civil de defunción del señor **Francisco Chavés**, ni los registros civiles de nacimiento de quienes se afirma son sus herederos determinados (art. 85, inc. 2º C.G.P.).

Cabe recordar que en el auto inadmisorio se indicó que la demanda debía dirigirse contra quienes aparezcan como titulares de derechos reales en la certificación de la Oficina de Instrumentos Públicos, de suerte que, si se trata de personas fallecidas, lo correspondiente será, demostrar su deceso y demandar a sus herederos indeterminados, y a los determinados cuando se conozcan, allegando la prueba de la calidad en la que actúan y en este caso no se allegaron dichos documentos, de manera que no se subsanó en debida forma y por tanto debe rechazarse. (Art. 90 C.G.P.)

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

Rechazar la demanda intitulada por cuanto no se subsanó en debida forma. **Por Secretaría** déjense las constancias correspondientes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 06 de fecha 18 de febrero de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b15e05f5e0c577444142acd190a20308abc87fa71c1e1167af220a340d7f174**
Documento generado en 17/02/2022 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica